

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 680014003026-2017-00186-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida en el proceso es el auto del 5 de diciembre de 2017 mediante el cual se ordenó la inmovilización y secuestro del vehículo de placas IOZ- 902 de propiedad de la demandada, notificado por estados el 6 de diciembre de 2017 (Fl. 9 C.2).

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º literal d y g.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra SANTIAGO JAIMES LÓPEZ.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **058** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de agosto de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb41cdcbb8508f16ebb07cc4b5759e81816205958a5f8ab8ffcfc68fad10bf4

Documento generado en 03/08/2020 01:14:53 p.m.